

Decreto 0013/017 Plan Costa de Oro

Capítulo IV: Programas y Proyectos

Artículo 82. Definición y Listado de Programas y Proyectos.

Art. 82.18 Inventario de Ecosistemas Relevantes con medidas de protección derivadas.

Reglamentación Guazuvirá.

Art. 1 – El objeto de la presente reglamentación es la identificación del ámbito del Ecosistema Relevante asociado al Balneario Guazuvirá y las regulaciones específicas para su protección y conservación, a efectos de su incorporación al Inventario de Ecosistemas Relevantes de Costa de Oro.

Art. 2 – El ámbito se comprende por los padrones urbanos: 424, 425, 429, 1535, de localidad de Guazuvirá, y los padrones rurales incluidos en las Áreas de Oportunidad de la localidad de Guazuvirá, definidas en el artículo 28.4.4, del Decreto N° 0013-017: Plan Local Directrices de Ordenamiento Territorial de la Microrregión de Costa de Oro.

Art. 3 – Regulaciones Específicas

Art. 3.1 – El padrón: 1535 (a la fecha propiedad de la Intendencia de Canelones, afectado en comodato a Colonia de Vacaciones), el cual cuenta con edificaciones, no podrá innovar en sus construcciones ni alteraciones del predio.

Art. 3.2 – Los Padrones correspondientes a predios sin edificaciones, analizarán las posibles construcciones, caso a caso en el marco del Permiso de Construcción. No se reconocen padrones para este artículo.

Art. 3.3 – Padrones que se declaran de utilidad pública en marco de lo establecido en el art. 62 de la Ley 18,308. No se reconocen padrones para este artículo.

Art. 3.4 – El padrón: 1535 queda afectado.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 28.6.3 del decreto 0013/017: Plan Local Directrices de Ordenamiento Territorial de la Microrregión de Costa de Oro, se define un buffer de 25m de área non edificandi para los padrones urbanos / suburbanos en situación de borde de curso de agua, medidos desde el límite del padrón.

Serán de admisión, todas aquellas construcciones que se encuentren ubicadas dentro del buffer, que fueron construidas previas a la aprobación del presente decreto, y cumplan con la normativa vigente.

Las particularidades se analizarán en el marco de los trámites de Permiso de Construcción, regularización y/o de oficio desde el ejecutivo departamental.

Art. 3.5 – Los padrones: 424, 425, 429, quedarán condicionados a la ejecución de las obras de drenaje pluvial previstas para la zona. Mientras no se consoliden dichas obras, los permisos de construcción deberán ser estudiados caso a caso.

Los padrones incluidos en las Áreas de Oportunidad de la localidad de Guazuvirá,

definidas en el artículo 28.4.4, del Decreto N° 0013-017: Plan Local Directrices de Ordenamiento Territorial de la Microrregión de Costa de Oro, quedarán condicionados a la ejecución de las obras de drenaje pluvial necesarias para el desarrollo de la pieza que se proyecte desarrollar.